



CIRCULAR INFORMATIVA

Diciembre 2016

Medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas

El pasado 3 de diciembre se publicó el Real Decreto-ley 3/2016 por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas. Son de destacar las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Sociedades:

- Limitación de deducción de pérdidas derivadas de la transmisión o del deterioro de participaciones,
- Limitación en la compensación de las bases imponibles negativas,
- Establecimiento de un nuevo límite para la aplicación de deducciones por doble imposición interna e internacional.

Asimismo, se prorroga la vigencia del Impuesto de Patrimonio durante 2017, y se endurecen las posibilidades de aplazamiento o fraccionamiento de determinados tipos de deudas.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. No deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017 se establece la no deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención (participación significativa del 5% o valor de adquisición de 20 millones de euros) en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones.

Asimismo, queda excluida de integración en la base imponible cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.

BARCELONA

Avda.Diagonal,463bis 3º 4ª
08036- Barcelona
Tel: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

c/ Sant Jaume,16 1º
08401- Granollers
Tel: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID

c/ Capitán Haya, 1-15º
28020- Madrid
Tel: (34) 91 417 70 86

2. Pérdidas por deterioro de participaciones (Reversión de los deterioros de valor de participaciones).

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, deberán revertirse las pérdidas por deterioro de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en periodos impositivos previos a 2013. La reversión deberá realizarse de forma lineal durante cinco años.

Esta medida supone un ensanchamiento de la base imponible, mediante la reversión automática de los referidos deterioros, sin perjuicio de que resulten reversiones superiores por las reglas de general aplicación.

3. Limitación a la compensación de bases imponibles negativas y deducciones por doble imposición interna e internacional para las grandes empresas.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016 se limita la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores para contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, en los siguientes porcentajes:

- Contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros, el 50%;
- Contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros, el 25%.

En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros.

Las entidades con cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 20 millones de euros aplicarán en 2016 el límite del 60% y el mínimo del millón de euros. En 2017, si la norma no cambia, estos contribuyentes aplicarán el límite del 70%.

Adicionalmente se establece un nuevo límite en la aplicación de deducciones para evitar la doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de compensar que se cifra en el 50% de la cuota íntegra del contribuyente.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se prorroga al 2017 la aplicación de este impuesto en los mismos términos que se hizo para 2016.

MODIFICACIONES LEY GENERAL TRIBUTARIA

Con efectos desde el **01-01-2017**, se **elimina la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento** de determinadas obligaciones tributarias.

No pueden ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, entre otras, las siguientes deudas tributarias:

- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativo o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Los aplazamientos o fraccionamientos cuyos procedimientos se hayan iniciado antes del 1 de enero de 2017 se regirán por la normativa anterior a dicha fecha hasta su conclusión.